

RESOLUCIÓN No. 10-2018 (CEIE)

EL COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), los productos del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana que aún no gozan de libre comercio, deben ser negociados en el seno del Comité Ejecutivo de Integración Económica, para su incorporación al régimen de libre comercio;

Que en el artículo 4 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana (Protocolo de Incorporación), la República de Panamá se comprometió a otorgar libre comercio inmediato para las mercancías originarias de los países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con las disposiciones del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (TGIEC), salvo las excepciones contenidas en los Anexos 4.2 y 4.3 del referido Protocolo de Incorporación, los cuales se considerarán como el Anexo A de la República de Panamá al TGIEC;

Que de conformidad con el artículo 4.5 del Protocolo de Incorporación, la República de Panamá celebrará negociaciones con los demás países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, con el objeto de establecer un cronograma para alcanzar gradualmente el libre comercio para las mercancías que se encuentran contenidas en los Anexos 4.2 y 4.3 del mencionado Protocolo;

Que mediante Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, el COMIECO aprobó los regímenes bilaterales de excepción al libre comercio de las mercancías de cada uno de los otros Estados Parte del Subsistema de Integración Económica con la República de Panamá, que se incorporan al Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana;

Que por Resolución No. 09-2018 (CEIE), de fecha 28 de junio de 2018, el Comité Ejecutivo de Integración Económica incorporó al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Panamá y las Repúblicas de Guatemala, Honduras y Nicaragua, las grasas y aceites que se encontraban contenidas en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) antes mencionada;

Que se ha alcanzado consenso en otros productos pendientes, exceptuados en el régimen bilateral entre la República de Guatemala y la República de Panamá, por lo que la Reunión de Viceministros con base en las facultades conferidas en el Acuerdo No. 01-2013 (COMIECO-LXV), de fecha 21 de junio de 2013, ha elevado a este Foro una propuesta para su respectiva consideración y aprobación,



[Handwritten signatures and initials]

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos III y IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 3, 5, 7, 36, 37, 38, 39, 42, 46, 52, 55 y III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Guatemala y la República de Panamá, y por tanto, eliminar del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, que aparecen en el Anexo 1 a la presente Resolución, según los plazos y condiciones contemplados en el mismo.
2. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Panamá y la República de Guatemala, y por tanto, eliminar del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, que aparecen en el Anexo 2 a la presente Resolución, según los plazos y condiciones contemplados en el mismo.
3. Las disposiciones de la Resolución 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, no afectadas por la presente Resolución, permanecen vigentes.
4. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Panamá, Panamá, 7 de diciembre de 2018



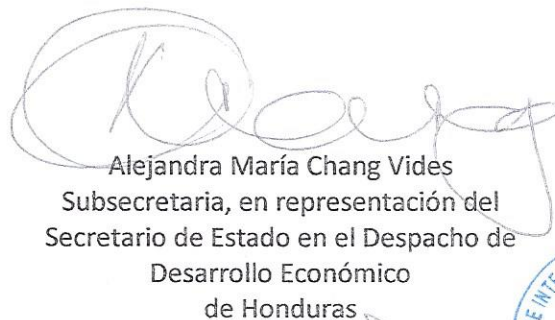
Duayner Salas
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



Julián Salinas
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador



Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Néstor González
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, así como las diecisiete (17) de dos (2) anexos adjuntos, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 10-2018 (CEIE), adoptada por el Comité Ejecutivo de Integración Económica, el siete de diciembre de dos mil dieciocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el diez de diciembre de dos mil dieciocho. -----



Melvin Redondo
Secretario General

Régimen bilateral de excepción al libre comercio de las mercancías entre
la República de Guatemala y la República de Panamá

1) Mercancías que alcanzan el libre comercio de forma inmediata:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0102.29.00.00	-- Los demás
0102.39.00.00	-- Los demás
0102.90.90.00	-- Otros
8702.10.50.00	-- De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor
8702.10.60.00	-- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor
8702.10.70.00	-- De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor
8702.10.80.00	-- De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor
8702.20.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de embolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diesel) con motor eléctrico
8702.30.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de embolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico
8702.40.00.00	- Únicamente propulsados con motor eléctrico
8702.90.50.00	-- De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor, con motor de embolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa
8702.90.60.00	-- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor, con motor de embolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa
8702.90.70.00	-- De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor, con motor de embolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa
8702.90.80.00	-- De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor, con motor de embolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa
8702.90.90.00	-- Otros
8703.10.00.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares
8703.21.51.00	----- Tricimotos (trimotos)



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large circular scribble on the right side of the page.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8703.21.52.00	---- Cuadriciclos (cuatrimotos)
8703.21.60.00	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.21.70.00	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.21.90.00	--- Otros
8703.22.51.00	---- Ambulancias
8703.22.52.00	---- Carros fúnebres
8703.22.53.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.22.54.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.22.59.00	---- Los demás
8703.22.61.00	---- Ambulancias
8703.22.62.00	---- Carros fúnebres
8703.22.63.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.22.64.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.22.69.00	---- Los demás
8703.23.61.00	---- Ambulancias
8703.23.62.00	---- Carros fúnebres
8703.23.63.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.23.64.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several smaller ones below it.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8703.23.69.00	---- Los demás
8703.23.71.00	---- Ambulancias
8703.23.72.00	---- Carros fúnebres
8703.23.73.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.23.74.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.23.79.00	---- Los demás
8703.24.61.00	---- Ambulancias
8703.24.62.00	---- Carros fúnebres
8703.24.70.00	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.24.80.00	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.24.90.00	--- Otros
8703.31.51.00	---- Ambulancias
8703.31.52.00	---- Carros fúnebres
8703.31.53.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.31.54.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.31.59.00	---- Los demás
8703.31.61.00	---- Ambulancias
8703.31.62.00	---- Carros fúnebres
8703.31.63.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.31.64.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several initials below it.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8704.21.59.00	---- Los demás
8704.21.61.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.21.69.00	---- Los demás
8704.21.71.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.21.79.00	---- Los demás
8704.21.91.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.21.99.00	---- Los demás
8704.22.30.00	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura
8704.22.90.00	--- Otros
8704.23.30.00	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura
8704.23.90.00	--- Otros
8704.31.51.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.31.59.00	---- Los demás
8704.31.61.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.31.69.00	---- Los demás
8704.31.71.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.31.79.00	---- Los demás
8704.31.91.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.31.99.00	---- Los demás
8704.32.30.00	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura
8704.32.90.00	--- Otros
8704.90.00.00	- Los demás
8705.10.00.00	- Camiones grúa
8705.20.00.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación
8705.30.00.00	- Camiones de bomberos
8705.40.00.00	- Camiones hormigonera
8705.90.00.00	- Los demás
8706.00.10.00	- De autobuses
8706.00.90.00	- Otros
8707.10.00.00	- De vehículos de la partida 87.03
8707.90.50.00	-- De los vehículos de las partidas 87.01, 87.02 y 87.04, excepto para los vehículos incluidos en los incisos arancelarios 8704.21.51 y 8704.31.51
8707.90.90.00	-- Otros
8708.10.00.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes
8708.21.00.00	-- Cinturones de seguridad
8708.29.10.00	--- Claraboyas de los tipos utilizados en la carrocería de la partida 87.02



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
	tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.31.69.00	---- Los demás
8703.32.61.00	---- Ambulancias
8703.32.62.00	---- Carros fúnebres
8703.32.63.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.32.64.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.32.69.00	---- Los demás
8703.32.71.00	---- Ambulancias
8703.32.72.00	---- Carros fúnebres
8703.32.73.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.32.74.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.32.79.00	---- Los demás
8703.33.61.00	---- Ambulancias
8703.33.62.00	---- Carros fúnebres
8703.33.70.00	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.33.80.00	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.33.90.00	--- Otros
8703.90.00.00	- Los demás
8704.10.00.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
8704.21.51.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,5 t



(Handwritten signatures and initials)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8708.29.90.00	--- Otros
8708.30.10.00	-- Guarniciones de frenos montadas
8708.30.20.00	-- Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes
8708.30.90.00	-- Otros
8708.40.10.00	-- Cajas de cambio
8708.40.20.00	-- Partes
8708.50.10.00	-- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión
8708.50.20.00	-- Ejes portadores y sus partes
8708.50.90.00	-- Otras partes
8708.70.00.00	- Ruedas, sus partes y accesorios
8708.80.11.00	--- De los tipos utilizados en las puertas de equipaje de los vehículos de la partida 87.02
8708.80.19.00	--- Los demás
8708.80.20.00	-- Sistemas de suspensión, excepto los amortiguadores
8708.80.90.00	-- Partes
8708.91.10.00	--- Radiadores
8708.91.20.00	--- Partes
8708.92.10.00	--- Silenciadores y tubos (caños) de escape
8708.92.20.00	--- Partes
8708.93.00.00	-- Embragues y sus partes
8708.94.10.00	--- Volantes, columnas y cajas de dirección
8708.94.20.00	--- Partes
8708.95.00.00	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes
8708.99.00.00	-- Los demás
8710.00.00.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes
8711.10.20.00	-- Tricimotos (trimotos)
8711.10.90.00	-- Otros
8711.20.20.00	-- Tricimotos (trimotos)
8711.20.90.00	-- Otros
8711.30.20.00	-- Tricimotos (trimotos)
8711.30.90.00	-- Otros
8711.40.20.00	-- Tricimotos (trimotos)
8711.40.90.00	-- Otros
8711.50.20.00	-- Tricimotos (trimotos)



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8711.50.90.00	-- Otros
8711.90.00.00	- Los demás
8712.00.00.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor
8714.10.10.00	-- Sillines (asientos)
8714.10.90.00	-- Otros
8714.91.10.00	--- Cuadros y horquillas
8714.91.90.00	--- Partes
8714.92.10.00	--- Llantas (aros)
8714.99.10.00	--- Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)
8715.00.10.00	- Coches
8715.00.80.00	- Otros
8716.10.00.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana
8716.20.00.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
8716.31.00.00	-- Cisternas
8716.39.00.00	-- Los demás
8716.40.00.00	- Los demás remolques y semirremolques

2) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2028 (desgravación lineal):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
2207.10.10.00	-- Alcohol etílico absoluto	Ver notas bilaterales de Guatemala numeral 4.
2207.10.90.00	-- Otros	Ver notas bilaterales de Guatemala numeral 4.
2207.20.00.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	Ver notas bilaterales de Guatemala numeral 4.
2208.40.90.00	-- Otros	Ver notas bilaterales de Guatemala numeral 5.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and initials 'JSC' at the bottom.

3) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2020 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1602.10.10.00	-- De carne y despojos de bovino
1602.10.20.00	-- De carne y despojos de aves de la partida 01.05
1602.10.30.00	-- De carne y despojos de porcino
1602.10.80.00	-- Otras
1602.10.90.00	-- Mezclas
1602.20.00.00	- De hígado de cualquier animal
1602.31.00.00	-- De pavo (gallipavo)

4) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2021 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1601.00.10.00	- De bovino
1601.00.20.00	- De aves de la partida 01.05
1601.00.30.00	- De porcino
1601.00.80.00	- Otros
1601.00.90.00	- Mezclas
1602.41.00.00	-- Jamones y trozos de jamón
1602.42.00.00	-- Paletas y trozos de paleta
1602.49.10.00	--- Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada
1602.49.90.00	--- Otras
1602.50.00.00	- De la especie bovina
1602.90.00.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal

5) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2023 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
1602.32.10.00	--- Muslos, piernas, incluso unidos	
1602.32.90.00	--- Otros (excepto: preparaciones especiales desgravación inmediata)	
1602.32.90.00BB	--- Únicamente: Alitas de gallo o gallina	Ver Nota 10 del Apéndice a este Anexo



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones.

**APÉNDICE A LA LISTA DE MERCANCÍAS EXCEPTUADAS DEL LIBRE COMERCIO RÉGIMEN
BILATERAL GUATEMALA – PANAMÁ**

**CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN BILATERALES APLICADOS POR
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

- I. Las cantidades que excedan los contingentes establecidos en este Apéndice, recibirán el tratamiento dispuesto en el Anexo.
- II. Los contingentes enumerados en el presente Apéndice serán administrados de conformidad con la legislación de Guatemala.
- III. Los montos de los contingentes establecidos para cada año, ingresarán libres de arancel aduanero.
- IV. La referencia a códigos arancelarios que se realiza en este Apéndice, corresponde al Sistema Arancelario Centroamericano.

10. Alitas de Gallo o Gallina

Líneas arancelarias 1602.32.90.00BB

Cantidad: (2018) 13 toneladas métricas

crecimiento anual simple del 3% y sin límite a partir del 2023

Año	Monto Anual (toneladas métricas)
2018	13
2019	13
2020	13
2021	14
2022	14
2023	Sin límite

NOTAS BILATERALES GUATEMALA

4. Guatemala aplicará a las mercancías originarias correspondientes a las fracciones del SAC 2207.10.10.00 y 2207.10.90.00 y 2207.20.00.00, un plazo de desgravación de 10 años lineales partiendo de un arancel base del 30% o el NMF vigente al momento de la importación, la tasa que sea menor.

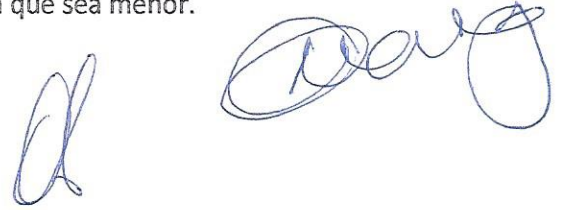


[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

Anexo 1 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

5. Guatemala aplicará a las mercancías originarias correspondientes a la fracción del SAC 2208.40.90.00 un plazo de desgravación de 10 años lineales partiendo de un arancel base del 22.5% o el NMF vigente al momento de la importación, la tasa que sea menor.



Régimen bilateral de excepción al libre comercio de las mercancías entre
la República de Panamá y la República de Guatemala

1) Mercancías que alcanzan el libre comercio de forma inmediata:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0102.90.10.00	Reproductores de raza pura
0102.90.90.00	Los demás
8702.10.10.00	Para el transporte público
8702.10.90.00	Los demás
8702.30.10.00	Para el transporte público
8702.30.90.00	Los demás
8703.10.10.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.10.20.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.10.30.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.10.90.00	Los demás
8703.21.20.00	Vehículos mixtos
8703.21.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.21.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.21.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.21.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.21.99.00	Los demás
8703.22.20.00	Vehículos mixtos
8703.22.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.22.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.22.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.22.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.22.99.00	Los demás
8703.23.20.00	Vehículos mixtos
8703.23.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.23.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.23.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.23.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.23.99.00	Los demás
8703.24.20.00	Vehículos mixtos
8703.24.40.00	Vehículos acondicionados para uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.24.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00



Anexo 2 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8703.24.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.24.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.24.99.00	Los demás
8703.31.20.00	Vehículos mixtos
8703.31.40.00	Vehículos acondicionados para uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.31.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.31.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.31.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.31.99.00	Los demás
8703.32.20.00	Vehículos mixtos
8703.32.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.32.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.32.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.32.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.32.99.00	Los demás
8703.33.20.00	Vehículos mixtos
8703.33.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.33.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.33.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.33.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.33.99.00	Los demás
8703.40.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.50.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.60.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.70.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.80.00.00	Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico
8703.90.20.00	Vehículos mixtos
8703.90.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.90.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00



Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'DSE' and several illegible signatures.

Anexo 2 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8703.90.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.90.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.90.99.00	Los demás
8704.10.00.00	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
8704.21.00.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8704.22.00.00	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
8704.31.00.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8704.90.00.00	Los demás
8705.10.00.00	Camiones grúa
8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación
8705.90.00.00	Los demás
8708.30.90.00	Los demás
8710.00.00.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.
8711.10.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³
8711.20.10.00	Con cilindrada superior a 50 cm ³ hasta 125 cm ³ inclusive
8711.20.20.00	Con cilindrada superior a 125 cm ³ , pero inferior o igual a 250 cm ³
8711.30.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ , pero inferior o igual a 500 cm ³
8711.40.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ , pero inferior o igual a 800 cm ³
8711.50.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³
8711.60.00.00	Propulsados con motor eléctrico
8711.90.00.00	Los demás

2) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2028 (desgravación lineal):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NOTAS
2207.10.11.00	Para su utilización en la preparación de biocombustibles	
2207.10.19.00	Los demás	
2207.10.91.00	Para su utilización en la preparación de biocombustibles	Ver Notas Bilaterales entre Guatemala y Panamá, nota 3
2207.10.99.00	Los demás	



Handwritten signatures and initials in blue ink.

3) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2020 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1602.10.10.00	De carne y despojos de bovino
1602.10.20.00	De carne y despojos de aves de la partida 01.05
1602.10.30.00	De carne y despojos de porcino
1602.10.80.00	Otras
1602.10.90.00	Mezclas
1602.20.00.00	De hígado de cualquier animal
1602.31.11.00	Enteros, congelados
1602.31.19.00	Los demás
1602.31.91.00	Enteros, congelados
1602.31.99.00	Los demás
1602.41.19.00	Los demás
1602.41.90.00	Los demás
1602.42.10.00	Envasado herméticamente o al vacío
1602.42.90.00	Los demás
1602.49.11.00	Pasta de cerdo (Jamón del diablo)
1602.49.12.00	Jamonadas en envases menores a un 1 kilo neto
1602.49.14.00	Tocino, incluso con partes magras
1602.49.15.00	Colas, hocicos, patas y orejas de puerco
1602.49.19.00	Los demás
1602.49.90.00	Los demás
1602.50.00.00	De la especie bovina
1602.90.00.00	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal
3920.10.20.00	Láminas para techo con ondas en forma de líneas quebradas
3920.10.90.00	Los demás
3920.20.90.00	Los demás
3924.10.10.00	Platos desechables
3924.10.20.00	Vasos desechables de 6 a 14 onzas

4) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2021 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1601.00.11.00	Salchichas tipo («Vienna Sausages»)
1601.00.12.00	Los demás, envasados herméticamente o al vacío
1601.00.19.00	Los demás
1601.00.21.00	Envasados herméticamente o al vacío
1601.00.29.00	Los demás
1601.00.31.00	Salchichas tipo («Vienna Sausages»)
1601.00.32.00	Los demás, envasados herméticamente o al vacío
1601.00.39.00	Los demás
1601.00.41.00	Salchichas tipo («Vienna Sausages»)
1601.00.42.00	Los demás, envasados herméticamente o al vacío
1601.00.49.00	Los demás



[Handwritten signatures and scribbles]

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1601.00.91.00	Envasados herméticamente o al vacío
1601.00.99.00	Los demás
1602.41.11.00	Envasado herméticamente o al vacío
1602.49.13.00	Jamonadas en envases iguales o mayores de 1 kilo neto

5) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2023 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NOTAS
1602.32.10.00AA	Únicamente muslos, piernas, incluso unidos	
1602.32.10.00CC	Únicamente alitas	Ver Nota 10 del Apéndice a esta Lista
1602.32.90.00AA	Únicamente muslos, piernas, incluso unidos	
1602.32.90.00CC	Únicamente alitas	Ver Nota 10 del Apéndice a esta Lista



APÉNDICE A LA LISTA DE MERCANCÍAS EXCEPTUADAS DEL LIBRE COMERCIO
RÉGIMEN BILATERAL PANAMÁ – GUATEMALA

CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN BILATERALES APLICADOS POR
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

- I. Las cantidades que excedan los contingentes establecidos en este Apéndice recibirán el tratamiento dispuesto en la Lista.
- II. Los contingentes enumerados en el presente Apéndice serán administrados de conformidad con la legislación de Panamá.
- III. Los montos de los contingentes establecidos para cada uno ingresarán libres de arancel aduanero.
- IV. La referencia a códigos arancelarios que se realiza en este Apéndice corresponde al Arancel Nacional de Importación vigente en la República de Panamá.

10. Alitas de Gallo o Gallina

Líneas Arancelarias

1602.32.10.00CC, 1602.32.90.00CC



Año	Monto Anual (toneladas métricas)
2018	13
2019	13
2020	13
2021	14
2022	14
2023	Sin límite



NOTAS BILATERALES ENTRE PANAMÁ Y GUATEMALA

3. Panamá aplicará a las mercancías originarias correspondientes a la fracción 2207.10.91.00, 2207.10.99.00, un plazo de desgravación de 10 años lineales, partiendo de arancel de 11.2% o el NMF vigente al momento de la importación, la tasa que sea menor.

